

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES V

Caracas, viernes 8 de marzo de 2024

N° 6.796 Extraordinario

## SUMARIO

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### SAREN

Providencia mediante la cual se establece la tasa en Cero Petros (0 PTR) por concepto de Prestación de Servicios de Registro de Asociaciones Civiles de carácter religioso.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
213°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

Fecha:

107 MAR. 2024

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), **ABEL ERNESTO DURAN GOMEZ**, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre del 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 10, 30, 38 y 83 de la Ley de Registros y de Notarías, en concordada relación con lo previsto en los artículos 51 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los numerales 2 y 4 del artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 21 y 22 del artículo 10 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Registros y Notarías y con base en lo establecido en la Circular signada con el alfanumérico DG-CJ-0230-000466 de fecha 02 de mayo de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 001 de fecha 06 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.301 del 20 de enero de 2022, se establecieron las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Públicos de este organismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Registros y de Notarías;

## CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolas Maduro Moros, resulta necesario adoptar medidas para favorecer la constitución de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter religioso, en el marco de la garantía del derecho a la libertad de religión y culto reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicta la presente;

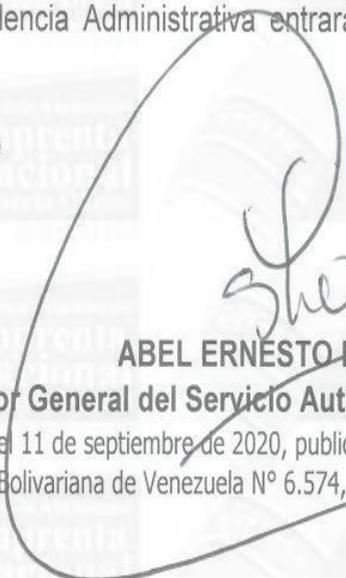
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE SE ESTABLECE LA TASA POR  
CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES  
DE CARÁCTER RELIGIOSO**

**PRIMERO:** Se establece en cero petros (0 PTR) la tasa por concepto de Protocolización de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro de carácter religioso.

**SEGUNDO:** Esta Providencia Administrativa se aplicará de manera preferente a lo establecido en el numeral 13 de la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 06 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.301 del 20 de enero de 2022.

**TERCERO:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

  
ABEL ERNESTO DURAN GOMEZ

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Decreto N°4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574, de fecha 11 de septiembre de 2020.





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES V N° 6.796 Extraordinario  
Caracas, viernes 8 de marzo de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.